

OPINION CONSULTIVA Nº 43

BUENOS AIRES, 04 MAY 2000

Se presenta ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, el Sr. Pedro Grennon, gerente general de YPF Gas S.A., solicitando se expida opinión respecto de determinadas actividades que YPF Gas S.A. planea realizar en el mercado de fraccionamiento del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Expresa el presentante que se trata de una intensificación y profundización de uno de los negocios que posee la empresa. Más específicamente, menciona que YPF Gas S.A. ha venido prestando en forma esporádica a diferentes empresas, en distintas plantas de su propiedad y contra el pago de una contraprestación, el servicio de fraccionamiento y envasado de GLP, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución conjunta SIC Nº225 y SE Nº200.

A raíz de los buenos resultados que arrojaron estas operaciones, es que YPF Gas S.A. las encarará como una línea de negocios en sí misma, profundizándola particularmente en las plantas de fraccionado de GLP ubicadas en La Matanza (Pcia. de Bs.As.), Montecristo (Pcia. de Córdoba). Las operaciones se harán con clientes que soliciten este servicio de fraccionamiento mediante contratos de acuerdo a las condiciones de mercado.

Aduce además que, esta línea de negocios traerá aparejado no sólo una mejor explotación de la capacidad ociosa de las plantas con la consecuente reducción de costos y el aprovechamiento de la mejor tecnología existente, sino también que conllevará una mayor seguridad en el llenado de envases por cuanto la empresa tiene como política el estricto cumplimiento y observancia de las normas de seguridad en la materia.

Finalmente, menciona que es opinión de la empresa que esta operatoria no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el Art. 6 de la Ley Nº 25.156 ni contraría ninguna de sus disposiciones.

En virtud de la información suministrada, esta Comisión entiende que la operación descrita no encuadra en las previsiones del Art. 6 de la precitada Ley, por lo que no es necesaria su notificación.

Por último, se hace saber que la presente opinión consultiva ha tenido en cuenta, como sustento fáctico, lo relatado en el escrito presentado por lo que, cualquier omisión o modificación de las circunstancias referidas, invalida los conceptos aquí vertidos.

Dr. MARIA VIVIANA QUEVEDO
VOCALES

Dr. DIEGO PETRECOLLA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE

Dr. MAURICIO DANIEL
VOCALES